Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

R E S O L U C I Ó N

EXP. PS/009/2015

- - - Guadalajara, Jalisco; 26 veintiséis de Febrero del año 2016, dos mil dieciséis. -

- - - **VISTO.-** Para resolver en definitiva el Expediente **PS/009/2015,** correspondiente al Procedimiento Sancionatorio, iniciado en contra de los Servidores Públicos **Raúl Jasso Barrera** Supervisor de Obra Pública "A" y **Alonso Barrera Barajas,** Coordinador B, adscritos a la Dirección de Logística y Desarrollo de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, así como a los C.C. **Santiago Salcido Morineau, Rafael Salazar Razo** y **Juan Antonio Alatorre Arias,** todos ex Servidores Públicos de esta Dependencia; lo anterior a petición realizada mediante Oficio **1446/DGJ-C/2015** signado por el Maestro Juan José Bañuelos Guardado, en su carácter de Contralor del Estado, respecto de la Auditoría bajo título "Proyecto de Desarrollo de Infraestructura Deportiva para los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011" de la que se desprenden Observaciones a la Obra titulada "***Obra Complementaria Estadio de Beis-Bol Construcción de 6 Escaleras, en el Municipio de Lagos de Moreno***" bajo contrato número 006.09/2008-SEDEUR-DGOP-FINDE-AX; en consecuencia se procede a emitir fallo en los siguientes términos del; -

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de Agosto del año 2015, se ordenó la instauración del Procedimiento Sancionatorio que nos ocupa, en consecuencia de la resolución que integra el Procedimiento de Investigación Administrativa, el cual le correspondió el número de Expediente **OCD/PIA/005/2015;** procedimiento que se encuentra previsto en el capítulo III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, instaurado por el Órgano de Control Disciplinario de esta Dependencia. -

SEGUNDO.- Del Procedimiento de Investigación Administrativa, se deriva del Oficio **1446/DGJ-C/2015**, signado por el Maestro Juan José Bañuelos Guardado, en su carácter de Contralor del Estado, respecto de la Auditoría que lleva por nombre "Proyecto de Desarrollo de Infraestructura Deportiva para los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011" la que forma parte del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010, y como resultado de lo anterior, se tiene señalado lo siguiente:

OBSERVACIÓN:

Cuenta Pública: *2010.* ***Entidad Fiscalizada:*** *Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.* ***Unidad Administrativa Revisada:*** *Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud y Secretaría de Desarrollo Urbano.* ***Auditoría Núm.:*** *1076* ***Título:*** *Proyecto Desarrollo de Infraestructura Deportiva para los juegos Panamericanos Guadalajara 2011.* ***Tipo:*** *Inversión Física.* ***Cédula:*** *Sumaria-Béisbol: Procedimiento B. Licitación y Adjudicación.*

B.1 Revisión de la convocatoria, bases de licitación, actas y fallo.
No. del Contrato: 06.09/2008-SEDUR-DGOP-FINDE-AX
Objeto del Contrato: "Obra complementaria estadio de béisbol construcción de 6 escaleras, en el municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.
Contratista: AS AGREGADOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.

1. Que en los plazos de licitación se cumplió con lo establecido en la normativa aplicable.
Se constató que se adjudicó directamente el contrato a la empresa AS Agregados y Servicios S.A. de C.V. quien participó en el primer procedimiento de invitación a cuando menos tres personas num. SEDEUR-OP-CI-FED-010/10, el cual se declaró desierto; sin embargo la entidad fiscalizada no llevo a cabo el segundo procedimiento de invitación, en contravención al artículo 44, último párrafo, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo tanto la CONADE, a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco incumple con la Normatividad.

2. Que el Proyecto ejecutivo entregado a los licitantes contó con las firmas del responsable de su elaboración y del representante de la entidad fiscalizada.
No se encontró evidencia de que se entregó el proyecto ejecutivo a los licitantes y que contó con las firmas del responsable de su elaboración y del representante de la entidad fiscalizada. Por lo tanto la CONADE, a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco incumple con la Normatividad.

3. Que en las juntas de aclaración se solucionaron las dudas planteadas.
No se encontró el acta de junta de aclaración, por lo que no se determinó si se resolvieron las dudas planteadas, como se indica en el párrafo quinto, artículo 35 de la LOPSRM, ni con el artículo 22 de la RLOPSRM. Por lo tanto la CONADE, a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco incumple con la Normatividad.

4. Que la revisión jurídica de la personalidad de los licitantes y la verificación de su capacidad financiera por parte de la entidad fiscalizada fueron realizadas por servidor público competente y su resolución se hizo constar por escrito.
No se pudo verificar la documentación correspondiente a la revisión jurídica de la personalidad de los licitantes y la verificación de su capacidad financiera ni su resolución por escrito. Por lo tanto la CONADE, a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco incumple con la Normatividad.

5. Que los actos de recepción y fallo fueron precedidos por servidor público competente.
No se pudo verificar la documentación correspondiente a los actos de recepción y fallo y si fueron presididos por servidor público competente. Por lo tanto la CONADE, a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco incumple con la Normatividad.

6. Que en la integración de las propuestas los costos indirectos, de financiamiento y utilidad se calcularon e integraron conforme a lo señalado en los artículos 154, 159, 180, 183, 184, 185, 186 y 187, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
De la revisión, no se encontró evidencia que la contratista integró los costos indirectos, financiamiento y utilidad de la propuesta conforme a lo señalado en los artículos 154, 159, 180, 183, 184, 185, 186 y 187, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo tanto la CONADE, a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco incumple con la Normatividad. ..."

Por lo que al resolverse el procedimiento de investigación, se concluyó que los presuntos responsables resultaron ser los C.C. **Raúl Jasso Barrera, Alonso Barrera Barajas, Santiago Salcido Morineau, Rafael Salazar Razo y Juan Antonio Alatorre Arias,** los dos primeros en su carácter de Servidores Públicos adscritos a la Dirección Logística y Desarrollo de esta Dependencia y el resto en su carácter de Ex Servidores Públicos, y que además **se contaba con los elementos suficientes para iniciar Procedimiento Sancionatorio** a los mencionados, toda vez que se les atribuía la observación anterior. - - - - - -

TERCERO.- En cumplimiento con el Art. 61 fracción XVII de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, que a la letra dice:

> ***"...Artículo 61.- Fracción XVII:***
> *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*
> ....
> ***XVII.-*** *Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control con base en la presente ley y en las normas que los rijan;..."*

Esta Secretaría se avocó a iniciar el Procedimiento Sancionatorio, como quedó de manifiesto en el Resultando signado como Primero, por lo que mediante acuerdo de fecha 07 siete de Agosto del año 2015, se ordenó la incoación correspondiente; designándole el número **PS/009/2015** y mediante Acuerdo de Avocamiento de fecha 13 trece de Agosto de 2015, se ordenó la notificación y se requirió a los Servidores presuntos responsables para que rindieran su informe dentro del término legal correspondiente.

En ese orden de ideas, el día 05 cinco de Octubre de 2015 dos mil quince, el C. **Santiago Salcido Morineau** presentó su Informe ante la Dirección General Jurídica, anexando sus pruebas pertinentes.

El día 13 trece de Octubre de 2015 dos mil quince, el C. **Raúl Jasso Barrera** y **Alonso Barrera Barajas** presentaron su Informe ante la Dirección General Jurídica de ésta Dependencia, adjuntando las pruebas que estimaron pertinentes.

Cabe hacer mención que respecto a la notificación del emplazamiento realizada al C. **Rafael Salazar Razo**, se tuvo como resultado que no fue posible localizarlo en el domicilio proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría, lo cual quedó de manifiesto en el Acta Circunstanciada de fecha 24 de Septiembre de 2015.

Por lo que ve al C. **Juan Antonio Alatorre Arias,** al momento de emplazarse en el domicilio que proporcionó la Dirección citada, este recibió los documentos pero se negó rotundamente a firmar de recibido, lo cual se asentó en el Acta Circunstanciada de fecha 30 de Septiembre de 2015. -

CUARTO.- Derivado del Acta Circunstanciada de fecha 24 de Septiembre, se emitió Acuerdo de fecha 16 de Octubre de 2015, dentro del cual se asentó en primer término la recepción de los Informes de contestación suscritos por los C.C. **Raúl Jasso Barrera, Alonso Barrera Barajas** y **Santiago Salcido Morineau,** así como la notificación realizada al C. **Juan Antonio Alatorre Arias** quien se negó a firmar la cédula de emplazamiento y quedó manifestado dentro del Acuerdo.

En segundo término y toda vez que al no ser localizado el C. **Rafael Salazar Razo,** y por ende el no emplazamiento del asunto seguido en su contra se determinó que si se continua con la secuela del presente se le estaría violentando su derecho a audiencia y defensa tal como lo marcan

los **Artículos 14 y 16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se determinó practicar las **Diligencias necesarias** a efecto de localizar plenamente a la persona en cita y poderlo notificar, suspendiendo la secuela del procedimiento, tal como se marca en la **Artículo 87, Fracción IV, Inciso D** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, el cual dice:

> "*...Artículo 87...*
> *IV. La audiencia referida podrá ser suspendida o prorrogada en los siguientes casos:*
> ...
> *d) Por la ausencia del servidor público denunciado, de peritos o testigos, siempre que esté motivada por alguna causa justificada...*"

Dicho acuerdo fue notificado a los demás incoados para hacer de su conocimiento las acciones emprendidas por este Órgano de Control Disciplinario. --

QUNITO.- Se giraron oficios a las Dependencias Secretaría de Planeación, Administración y Finanza y Secretaría de Movilidad; a la Instituto Nacional Electoral (INE), al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la compañía denominada Teléfonos de México (TELMEX); de los cuales se obtuvo como resultado lo siguiente:

OFICIO	DEPENDENCIA	DOMICILIO	RESULTADO
SIOP/DS/DGJ/1937/2015	Secretaría de Movilidad	*Miguel Galindo 1703 E19 D23, Guadalajara, Jal.*	**No localizado** Acta Circunstanciada de fecha 24 de Septiembre 2015
SIOP/DS/DGJ/1938/2015	División Jalisco de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)	**1.** *Verdín 1708, Colonia Ocho de Julio, Guadalajara, Jal.* **2.** *Ruiseñor 822, Colonia Ocho de Julio, Guadalajara, Jal.* **3.** *Zenzontle 859, Colonia Ocho de Julio, Guadalajara, Jal.*	**No localizado** en los Domicilios 2 y 3. Acta Circunstanciada de fecha 24 de Noviembre 2015. **Localizado** Domicilio Verdín 1708 Emplazamiento 08 de Diciembre de 2015.
SIOP/DS/DGJ/1933/2015	Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	*Miguel Galindo 19 - 1703 - 23, Guadalajara, Jal.*	**No localizado** Acta Circunstanciada de fecha 24 de Septiembre 2015
SIOP/DS/DGJ/1935/2015	Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas	*Miguel Galindo Número 1703 Edificio 19 Departamento 23 Guadalajara, Jal.*	**No localizado** Acta Circunstanciada de fecha 24 de Septiembre 2015
SIOP/DS/DGJ/1936/2015	Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco	*No se remite información por cuestión de Confidencialidad*	------------
SIOP/DS/DGJ/1934/2015 y SIOP/DS/DGJ/2234/2015	Gerencia Jurídica de Teléfonos de México (TELMEX)	*No fueron respondidos los oficios girados*	------------

Se hace la aclaración que respecto de los requerimientos realizados al **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses** (IJCF), a la **Secretaría de**

EJPG / GAC / HGR

Planeación, Administración y Finanzas y a la **Secretaría de Movilidad**, el domicilio proporcionado por los citados resultó ser el mismo que el allegado por la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría, y respecto al domicilio otorgado por la **Comisión Federal de Electricidad División Jalisco**, siendo el de calle Verdín 1708, en este fue posible localizar al C. **Rafael Salazar Razo**, a quien se le emplazo debidamente con fecha del 08 de Diciembre de 2015. -

SEXTO.- Una vez notificado el Procedimiento y concedido el término respectivo al Ex Servidor Público en cita, se emitió el acuerdo de fecha **17 de Diciembre de 2015**, dentro del cual se da cuenta de los informes rendidos tanto del C. **Rafael Salazar Razo** como de los C.C. **Raúl Jasso Barrera, Alonso Barrera Barajas** y **Santiago Salcido Morineau.**

Así mismo se hace constar que **se tuvo por no recibido** el informe del C. **Juan Antonio Alatorre Arias,** en razón de no haberlo rendido dentro del término computado de **05 cinco días hábiles**, toda vez que fue debidamente emplazado del presente pero se negó a firmar de enterado, lo anterior quedando para los efectos legales a que haya lugar.

Se continuó con la secuela del procedimiento y se otorgó a los incoados el término de ley, siendo éste de **15 quince días hábiles** para ofertar más probanzas a las ya presentadas en sus informes, feneciendo dicha prerrogativa el día **21 de Enero de 2016** y mencionando que ninguno de ellos presentó o exhibió prueba alguna dentro de dicho periodo.

Dentro de los **Informes** recibidos se ofertan las siguientes pruebas:

- **Santiago Salcido Morineau** informe recibido con fecha del **05 de Octubre de 2015.**

Dentro de su informe anexa las siguientes pruebas en **copia simple**:

⇒ Dictamen de Adjudicación Directa firmado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

⇒ Carátula de Contratación en la cual se señala cronograma con el tipo de proceso, responsable, fecha recibe, firma, fecha envía, firma.

- **Alonso Barrera Barajas** informe recibido con fecha del **13 de Octubre de 2015.**

Dentro de su informe anexa las siguientes pruebas en **copia simple**:

⇒ Acta de presentación y apertura de proposiciones con fecha del 24 de Marzo de 2010.

⇒ Acta de fallo del Concurso SEDEUR-OP-CI-FED-010/10, de fecha 31 de Marzo de 2010.

- **Raúl Jasso Barrera** informe recibido con fecha del **13 de Octubre de 2015.**

Dentro de su informe anexa las siguientes pruebas en **copia simple**:

⇒ **Documental Pública**: Consistente en el Acta de formalización de Inicio de los trabajos de la Auditoria No. 1076/2010, No. de Acta 001/CP2010, foja No. 3.

⇒ **Documental Pública**: Consistente en el Acuerdo para la Instauración de Procedimiento Sancionatorio de fecha 07 de Agosto de 2015 del titular del Órgano de Control Disciplinario.

⇒ **Documental Pública**: Consistente en el Acta de fallo como constancia del Acto celebrado del concurso por invitación SEDEUR-OP-CI-FED-010/10.

- **Rafael Salazar Razo** informe recibido con fecha del **15 de Diciembre de 2015.**

Dentro de su informe anexa las siguientes pruebas en **copia simple**:

⇒ Dictamen de Adjudicación Directa firmado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ing. José Sergio Carmona Ruvalcaba.

⇒ Carátula de Carpeta de Contratación de la Obra Complementaria de Béisbol Construcción de 6 escaleras en el Municipio de Lagos de Moreno.

De igual manera se hace constar que respecto al C. **Juan Antonio Alatorre Arias,** para no coartar su derecho a audiencia y defensa, le fue notificado del acuerdo de fecha 17 de Diciembre de 2015 mediante oficio DGJ/038/2016-HG, sin embargo se negó a recibir dicha notificación, lo cual quedó asentado al margen del oficio original mencionado y en Acta Circunstanciada de fecha 13 de Enero de 2016, lo que constó para los efectos legales a que haya lugar. -

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo de fecha 25 de Enero de 2016 se señala fecha y se lleva a cabo el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Expresión de Alegatos el día 09 nueve de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se contó con la inasistencia del **Denunciante**, siendo en este caso la **Contraloría del Estado** a quien se le notificó de la Audiencia mediante oficio **DGJ/0176/2016-HG** el día 29 de Enero del presente año.

La asistencia de los **Incoados**, el C. **Alonso Barrera Barajas** notificado mediante oficio DGJ/0182/2016-HG el día 03 de Febrero, **Santiago Salcido Morineau** notificado mediante oficio DGJ/0180/2016-HG el día 29 de Enero, **Rafael Salazar Razo** notificado mediante oficio DGJ/0184/2016-HG el día 02 de Febrero, todos del presente año.

Por lo que ve al **C. Raúl Jasso Barrera** quien fue notificado mediante oficio DGJ/0181/2016-HG el día 02 de Febrero, en este momento se recibe **Certificado de Incapacidad Temporal de Trabajo** expedido por Instituto Mexicano del Seguro Social con serie y folio XM743989, autorizado por el Doctor Moisés Cantor Mora MAT. 991415244 DGP05608828, en original y copia simple; el cual una vez cotejado se constata que concuerdan ambos documentos, dejándose copia simple del mismo dentro del presente, toda vez que el documento original se requiere para el trámite correspondiente ante la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría.

Lo que respecta al C. **Juan Antonio Alatorre Arias**, se manifiesta que para no coartar su derecho a audiencia y defensa, le fue notificado del acuerdo de fecha 25 de Enero de 2016 mediante oficio DGJ/0183/2016-HG, pero al igual que la anterior notificación, se negó a recibirla, lo cual quedó asentado al margen del oficio original y en Acta Circunstanciada de fecha 29 de Enero de 2016, lo que constó para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo se tuvo la asistencia del **Tec. Josué Blancas Landázuri**, Director de Logística y Desarrollo y Superior jerárquico de los incoados **Raúl Jasso Barrera** y **Alonso Barrera Barajas,** quien fue notificado mediante oficio DGJ/0185/2016-HG.

Hecho lo anterior, y encontrándose la audiencia en la etapa referente a los alegatos, y dada la incomparecencia de la parte **Denunciante**, se concede el uso de la voz a los Servidores Incoados, quienes en vía de alegatos manifestaron lo siguiente:

Santiago Salcido Morineau, quien en uso de la voz manifiesta lo siguiente:
"...*Que en este acto, me sujeto a lo que dije en mi escrito así como a las pruebas que oferte. Siendo todo lo que tengo que manifestar.*" - - - - - - - - -

Raúl Jasso Barrera, mediante escrito presentado ante esta Dirección con fecha del 04 de Noviembre de 2015, exhibe sus Alegatos de manera escrita consistiendo en dos fojas útiles por uno solo de sus lados. - - - - - -

Alonso Barrera Barajas, quien en uso de la voz manifiesta lo siguiente:
"...*Que en este acto, que en este momento ratifico mi declaración mediante el informe de comparecencia, de fecha 13 de octubre del 2015 entregada a esta Dirección., siendo todo lo que tengo que manifestar.*" - - -

Rafael Salazar Razo, quien en uso de la voz manifiesta lo siguiente:
"...*Que en este acto, que ratifico lo manifestado en el informe, siendo todo lo que tengo que manifestar.*" -

C O N S I D E R A N D O:

1.- COMPETENCIA.- Que esta Secretaría es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento, de conformidad a lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XVII, 62, 63, 64, 66, 67 fracción II, 69, 72, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. - - - - - -

2.- PERSONALIDAD.- La Personalidad del Ente Público se encuentra debidamente acreditada dentro de las presentes actuaciones, así como la personalidad del incoado quien comparece personalmente y por su propio derecho, de igual manera se tiene por asentada la incomparecencia del Denunciante, para los efectos legales a los que haya lugar. - - - - - - - - - - -

3.- VÍA.- Este procedimiento tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, así como el 87, 88 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. - - - -

4.- ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES.-
El **Denunciante** siendo en este caso la **Contraloría del Estado** acredita la procedencia en la instauración del Procedimiento Sancionatorio con las siguientes pruebas que describo a continuación:

1. Copia simple del **Oficio 1446/DGJ-C/2015**, con fecha de recepción en esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el día 22 de Abril de 2015, signado por el Maestro Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, que incluye el **Acuerdo** de fecha 18 de Marzo del año 2015, signado por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.

⇒ Expediente en **copias certificadas** que contiene:

1.1 Oficio número AECF/0553/2011 del 4 de mayo de 2011, mediante el cual se desea realizar auditoria, con motivo de la revisión de la cuenta pública 2010.
1.2 Acta de Formalización e inicio de los Trabajos de Auditoria, número 001/CP2010 del 12 mayo de 2011.
1.3 Cédulas de Trabajo de las Irregularidades o Cédula Sumaria (Béisbol: Procedimiento B. Licitación y Adjudicación).

1.4 Acta de Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares (Pre confronta), número 004/CP2010 del 6 de diciembre 2011.
1.5 Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones
1.6 Preliminares (Con Observación), número 005/CP2010 del 21 de diciembre de 2011.
1.7 Resultado núm. 2 y acciones emitidas del informe.
1.8 Acuerdo de fecha 10 de Julio de 2012, signado por el L.E. Francisco Xavier Venustiano Trueba Pérez, titular de la Contraloría del Estado.
1.9 Acuerdo de fecha 11 de Julio de 2012, signado por el Lic. Salvador Ruiz Ayala, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.
1.10 Oficio No. 1867/DGJ-C/2012 de fecha 11 de Julio de 2012, signado por el L.E. Francisco Xavier Venustiano Trueba Pérez, titular de la Contraloría del Estado, así como los oficios No. D.G.J./1427/2012-AA, D.G.J./1545/2012-AA y D.G.J. /1417/2012-AA. ------------------

PRUEBAS APORTADAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS: las cuales fueron ofertadas por cada uno de los Incoados de la siguiente manera:

Santiago Salcido Morineau, pruebas en **copia simple**:

⇒ Dictamen de Adjudicación Directa firmado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

⇒ Carátula de Contratación en la cual se señala cronograma con el tipo de proceso, responsable, fecha recibe, firma, fecha envía, firma. --

Alonso Barrera Barajas, pruebas en **copia simple**:

⇒ Acta de presentación y apertura de proposiciones con fecha del 24 de Marzo de 2010.

⇒ Acta de fallo del Concurso SEDEUR-OP-CI-FED-010/10, de fecha 31 de Marzo de 2010. ------------------------------

Raúl Jasso Barrera, pruebas en **copia simple**:

⇒ **Documental Pública**: Consistente en el Acta de formalización de Inicio de los trabajos de la Auditoria No. 1076/2010, No. de Acta 001/CP2010, foja No. 3.

⇒ **Documental Pública**: Consistente en el Acuerdo para la Instauración de Procedimiento Sancionatorio de fecha 07 de Agosto de 2015 del titular del Órgano de Control Disciplinario.

⇒ **Documental Pública**: Consistente en el Acta de fallo como constancia del Acto celebrado del concurso por invitación SEDEUR-OP-CI-FED-010/10. ------------------------------

Rafael Salazar Razo, pruebas en **copia simple**:

⇒ Dictamen de Adjudicación Directa firmado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ing. José Sergio Carmona Ruvalcaba.

⇒ Carátula de Carpeta de Contratación de la Obra Complementaria de Béisbol Construcción de 6 escaleras en el Municipio de Lagos de Moreno. ------------------------------

Analizadas que son en su conjunto las pruebas aportadas por el Servidor Público, se admite cada una de ellas, por estar ajustada a derecho, no contravenir la moral ni las buenas costumbres, y de la misma forma, no son objetadas. -

Por lo que ve a las pruebas del **Denunciante**, se tienen como suficientes para acreditar lo señalado dentro de la ***Cédula:*** *Sumaria-Béisbol: Procedimiento B. Licitación y Adjudicación*, la cual fue descrita en líneas iniciales de la presente.

Se realiza el análisis de las pruebas aportadas por parte de los **Servidores Públicos**, lo cual queda de la siguiente manera: - - - - - - - - - -

De los elementos aportados por el **C. Santiago Salcido Morineau**, se obtiene:

Que con base en el Dictamen de Adjudicación **SEDEUR/1213/2010**, se tiene que el incoado acreditando que no es el responsable de la adjudicación de la obra en razón de no desprenderse su nombre y firma de dicho documento, así mismo al ostentar nombramiento de Director de Área de Logística y Desarrollo, no se le reconoce la potestad para la adjudicación de obra pública, toda vez que a su rango no recaen las facultades que confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en su **Artículo 38, Fracción VIII** (Actualmente reformada, siendo el Artículo 17, Fracción IV).

Sin embargo, toda vez que fungió como titular de la Dirección de Logística y Desarrollo, la cual depende de la Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional; esta cuenta con las facultades y atribuciones para conocer y desahogar de principio a fin los Procedimientos de Licitación Pública así como los Concursos por Invitación a Cuando Menos 3 personas, tal como se enmarca dentro del **Artículo 12, Fracción XXVIII** y **XXIX**, del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano ahora aplicable a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, que a la letra dice:

> ***"...Artículo 12.*** *La Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes atribuciones:*
> *.....*
> ***XXVIII.*** *Elaborar las bases de licitación para la adjudicación de las obras públicas a cargo de la Secretaría;*
> ***XXIX.*** *Verificar que los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, se adjudiquen en el marco de las formalidades establecidas en la normatividad vigente;...*"

Por lo cual es claro que el **C. Santiago Salcido Morineau,** incumplió este precepto al ser omiso en Celebrar el segundo concurso por invitación, toda vez que de sus pruebas no se desprende la justificante para omitir dicho proceso de contratación por lo cual se encuentra incumpliendo así el **Artículo 44, Párrafo último** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice

> ***"...Artículo 44.-...***
> *En el supuesto de que* ***dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos****, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad* ***podrá adjudicar directamente el contrato****, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior....*"

En consecuencia de lo anterior, el Incoado incumple con lo establecido dentro **Artículo 61 fracciones I** y **XVIII**, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, toda vez que sus elementos probatorios no desvirtúan la omisión en su actuar y por ende incumplir con lo establecido en la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo tanto y en razón de que el Incoado ya no pertenece a esta Secretaría y dicho incumplimiento no se estima como grave o económico y no causa daño al erario público **LO PROCEDENTE ES IMPONER LA SANCIÓN CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERIODO DE 02 DOS AÑOS**, lo anterior con fundamento en el **Artículo 79** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -

Por lo que respecta a lo ofertado por el **C. Alonso Barrera Barajas:**

Que con base en la documentación referente al Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones así como el Acta de Fallo del Concurso No. SEDEUR-OP-CI-FED-010/10 el cual se declaró desierto, el Incoado acredita plenamente que dentro de sus atribuciones solo está en presidir las audiencias y recabar firmas, así mismo al ostentar nombramiento de Coordinador B no cuenta con las facultades para la adjudicación de obra pública, toda vez que a su rango no recaen las facultades que confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en su **Artículo 38**, **Fracción VIII** (Actualmente reformada, siendo el Artículo 17, Fracción IV).

De lo anterior y con base en las pruebas aportadas por el Servidor Público Incoado, se tiene por acreditada su defensa, en razón de que los elementos aportados son suficientes para desvirtuar los señalamientos que se le atribuyen, en consecuencia no incumple lo marcado dentro del **Artículo 61 fracciones I** y **XVIII** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, ya que como Coordinador B no tiene la facultad para adjudicar obra pública y toda vez que no se desprende un daño grave o que sea estimable económicamente **LO PROCEDENTE ES DECRETAR LA NO EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL INCOADO,** con fundamento en el **Artículo 87**, **Fracción VI** de la Ley antes citada, que a la letra dice:

> ***"...Artículo 87.***
> *.....*
> *VI. Si de la denuncia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver...."* -

Respecto a las pruebas aportadas por el **C. Raúl Jasso Barrera:**

Que con base en el documento consiente en el Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría, del mismo se desprende que el Servidor Público en ningún momento fue llamado o requerido para comparecer y justificar lo Observado por la Contraloría del Estado.
Así mismo, del documento consistente en el Acta de Fallo del Concurso No. SEDEUR-OP-CI-FED-010/10 en la cual se declaró desierto el mismo, el Incoado acredita que dentro de sus facultades solo está presidir las audiencias y recabar firmas, así mismo al tener nombramiento de Supervisor de Obra Pública A, no cuenta con las facultades para la adjudicación de obra pública, en virtud de que en su rango no recaen las potestades que confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en su **Artículo 38**, **Fracción VIII** (Actualmente reformada, siendo el Artículo 17, Fracción IV).

De lo anterior y con base en las pruebas aportadas por el Servidor Público Incoado se tiene por acreditada su defensa, en razón de que los elementos aportados son suficientes para desvirtuar los señalamientos que se le atribuyen, en consecuencia no incumple lo marcado dentro del **Artículo 61 fracciones I** y **XVIII** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, ya que como Supervisor de Obra Pública A no tiene la facultad para adjudicar obra pública y toda vez que no se desprende un daño grave o que sea estimable económicamente **LO PROCEDENTE ES DECRETAR LA NO EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL INCOADO,** con fundamento en el **Artículo 87, Fracción VI** de la Ley antes citada, que a la letra dice:

> ***"...Artículo 87.***
>
> .....
>
> *VI. Si de la denuncia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver...."* -

Respecto de las pruebas aportadas por el **C. Rafael Salazar Razo:**

Que con base en el Dictamen de Adjudicación **SEDEUR/1213/2010**, se tiene que el incoado acreditando que no es el responsable de la adjudicación de la obra en razón de no desprenderse su nombre y firma de dicho documento, así mismo al ostentar nombramiento de Director de Programas y Presupuestos, no se le reconoce la potestad para la adjudicación de obra pública, toda vez que a su rango no recaen las facultades que confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en su **Artículo 38, Fracción VIII** (Actualmente reformada, siendo el Artículo 17, Fracción IV), de igual manera en relación al documento consistente en la Carátula de Contratación se desprende que su nombre y firma como responsable del seguimiento a algún trámite de Adjudicación, por lo cual no resulta ser el responsable de adjudicar directa o indirectamente la obra materia del presente.

De lo anterior y con base en las pruebas aportadas por el Incoado, se tiene por acreditada su defensa, en razón de que los elementos aportados son suficientes para desvirtuar los señalamientos que se le atribuyen, en consecuencia no incumple lo marcado dentro del **Artículo 61 fracciones I** y **XVIII** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, ya que como Director de Programas y Presupuestos no tiene la facultad para adjudicar obra pública y toda vez que no se desprende un daño grave o que sea estimable económicamente **LO PROCEDENTE ES DECRETAR LA NO EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL INCOADO,** con fundamento en el **Artículo 87, Fracción VI** de la Ley antes citada, que a la letra dice:

> ***"...Artículo 87.***
>
> .....
>
> *VI. Si de la denuncia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver...."* -

Respecto del **C. Juan Antonio Alatorre Arias** resulta lo siguiente:

El Incoado no rindió su Informe de contestación a pesar de haberse computado el término de **05 cinco días hábiles** a efecto de cumplimentar el mismo, lo anterior devino a razón de haberse negado a firmar de recibido la cédula de notificación, lo cual quedó debidamente asentado dentro del Acta Circunstanciada de fecha 30 de Septiembre de 2015.

Así mismo y a efecto de no dejarlo en estado de indefinición, siguiendo las etapas procesales del presente, se otorgó el término de **15 quince días hábiles** para el ofrecimiento de pruebas para lo cual se giró notificación del Acuerdo de fecha 17 de Diciembre de 2015 mediante oficio DGJ/038/2016-HG, sin embargo se negó a recibir dicha notificación, lo cual fue debidamente asentado al margen de dicho Oficio original y en Acta Circunstanciada de fecha 13 de Enero del presente.
Por lo que ve a la Audiencia de desahogo de Pruebas y Ofrecimiento de Alegatos, con la finalidad de **NO** coartar su derecho a audiencia y defensa, le fue notificado del acuerdo de fecha 25 de Enero de 2016 dentro del cual se señala la fecha en que se llevaría a cabo la misma, mediante oficio DGJ/0183/2016-HG, resulta de importancia mencionar que al igual que la anterior notificación, **se negó a recibirla,** lo cual se asentó al margen del oficio original y en Acta Circunstanciada de fecha 29 de Enero del presente año.
Cabe resaltar que para la instancia del Desahogo de la Audiencia, se apercibió a las partes con fundamento en el **Artículo 21, Fracción I, Párrafo tercero** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, supletoria a la Ley de la Materia que a la letra dice:

> "***...Artículo 21.-*** *La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:*
> ***I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen*** *y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley, y demás disposiciones aplicables.*
> .....
> *Hecha la notificación,* ***si el servidor público deja de comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan....***"

Y en razón de que el **C. Juan Antonio Alatorre Arias** no compareció a la Audiencia celebrada el día 09 de Febrero de 2016, es por lo que **se le tiene hecho efectivo los apercibimientos realizados** a su persona, toda vez que al no rendir informe de contestación, no presentar pruebas a su favor que desvirtúen lo señalado y mucho menos comparecer a la audiencia a pesar de que se le notificó cada paso del procedimiento conforme lo marca la ley, consecuencia de esto se le tiene por ciertos los hechos que se desprenden de la Observación realizada por la Contraloría del Estado, incumpliendo lo establecido dentro **Artículo 61 fracciones I y XVIII**, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, y en virtud de que dicho incumplimiento no se estima como grave o económico y no causa daño al erario público **LO PROCEDENTE ES IMPONER LA SANCIÓN CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERIODO DE 02 DOS AÑOS**, lo anterior con fundamento en el **Artículo 79** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----------------------

En razón de todo lo expuesto con antelación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 Y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 7 fracción IV, y 17 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 1, fracciones I, II, III, IV, V y VII, 2 y 3 fracción IX , 4, 61, fracciones I y XVIII, 62, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es procedente que el Secretario de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, **ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ**, emita el siguiente: ---------------------------------

EJPG / GAC / HGR

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

A C U E R D O:

PRIMERO.- En razón de todo lo anterior y con base en los argumentos expuestos con anterioridad, es por lo que se resuelve de la siguiente manera:
De los elementos aportados dentro de la presente y tomando en consideración las pruebas ofertadas por los Incoados, se concluye que al no existir incumplimiento en lo dispuesto en las Fracciones I, y XVIII del **Artículo 61** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y al no haber un daño que se estime grave o económico y no se causa menoscabo al erario público lo procedente para los C.C. **Alonso Barrera Barajas, Raúl Jasso Barrera** y **Rafael Salazar Razo** es **DECRETARLES LA NO EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** con fundamento en el **Artículo 87, Fracción VI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -

Por lo que ve a los C.C. **Santiago Salcido Morineau** y **Juan Antonio Alatorre Arias,** toda vez que no acreditan los extremos de su defensa, se les tiene incumpliendo lo dispuesto en las Fracciones **I,** y **XVIII** del **Artículo 61** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por tanto se hacen acreedores a una **SANCIÓN CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERIODO DE 02 DOS AÑOS,** lo anterior con fundamento en el **Artículo 79** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

> "...*Artículo 79. La inhabilitación para ejercer empleo, cargo o comisión dentro del servicio público no podrá ser inferior de tres meses, ni mayor de seis años.*
>
> *La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público será aplicable por resolución que dicte el titular de la entidad pública de que se trate a través del procedimiento sancionatorio....*" - - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese la presente a los C. **Santiago Salcido Morineau** y **Juan Antonio Alatorre Arias** en los domicilios proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos; personalmente a los C.C. **Alonso Barrera Barajas** y **Raúl Jasso Barrera** adscritos a la Dirección de Logística y Desarrollo perteneciente a esta Secretaría y al C. **Rafael Salazar Razo** notifíquese en el domicilio que fue proporcionado por el Departamento Jurídico de la Empresa Comisión Federal de Electricidad (CFE). -

TERCERO.- Notifíquese al **Denunciante** siendo en este caso la **Contraloría del Estado,** así mismo notifíquese al **Superior Jerárquico** de los Servidores Públicos Alonso Barrera Barajas y Raúl Jasso Barrera, el **Técnico Josué Blancas Landázuri,** Director de Logística y Desarrollo, adscrito a esta Secretaría. -

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. - - - - -

ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ

EJPG / GAC / HGR